PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital de Emergencias Villa El Salvador

N°...372...-2023-OGRH-HEVES

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima,..10.. de ..noviembre.., del 2023

Visto,

La solicitud S/N y el Informe N° 00232-2023-EGE-OGRH-HEVES sobre Desistimiento de Licencia Sin Goce de Haber a favor de la servidora **LADY GABRIELA HERNANDEZ HUERTA;**

CONSIDERANDO:

Que, solicitud S/N de fecha 08 de noviembre de 2023, la servidora **LADY GABRIELA HERNANDEZ HUERTA** solicita el **DESISTIMIENTO** DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por 90 días calendarios que es a partir del 25 de setiembre hasta el 23 de diciembre de 2023, por motivos particulares por seguir trabajando hasta el 16 de octubre de 2023;

Que, la Constitución Política del Perú; consagra el derecho fundamental de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20 al señalar que: [toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad]. La misma que es concordante con derecho de petición administrativa, que establece: [cualquier administrado individualmente o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo (…) el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado (…) de contradecir actos administrativos (…) este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal];

P. LEON P.

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, regula el "Desistimiento del Procedimiento o de la Pretensión" (…), como bien sabemos, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. Asimismo, la figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o el procedimiento mismo), su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión; por lo que, no impide su planteamiento en otro procedimiento, concordante con el artículo 201° de la misma norma de conformidad con lo establecido en el numeral 201.1 señala que: "El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos", en el desarrollo de este procedimiento puede producirse más de una manifestación de la voluntad de desistirse por parte del administrado en relación con el alcance o con el objeto sobre el cual recaen, además es importante advertir que existe un momento preclusivo para poder desistirse antes que la autoridad le haya notificado la decisión admisoria o denegatoria sobre el procedimiento, aunque esa decisión haya sido emitida pero no notificada al recurrente, es lógico que el desistimiento prospera;

Ciertamente, de la revisión de la Resolución Administrativa Nº 348-2023-OGRH-HEVES de fecha 10 de octubre de 2023, resolvió otorgar la licencia con goce de remuneraciones a favor de la servidora LADY GABRIELA HERNANDEZ HUERTA a partir del 25 de setiembre hasta el 23 de diciembre de 2023 debido a su solicitud;

Que, en el presente caso, la servidora LADY GABRIELA HERNANDEZ HUERTA, solicita el: "Desistimiento de licencia por motivo particular", presentado 08 de octubre del 2023, al no ser notificado la Resolución Administrativa Nº 348-2023-OGRH-HEVES de fecha 10 de octubre. Sin embargo, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del HEVES no se cuenta con recibo de acuse de notificación y se declare procedente solicitud de DESISTIMIENTO de licencia sin goce de haber por motivo "personal-particular", conforme a la manifestación de la voluntad de la administrada.

Por consiguiente, estamos frente a la aplicación del desistimiento en el procedimiento administrativo de parte, al respecto, el tratadista Moron Urbina sostiene que: *"El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final"*, entendiendo que es un derecho del administrado que no podría cercenarse mediante una interpretación administrativa, amparándose esta posición en el numeral 200.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, agregando la frase: "antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"; es decir, el desistimiento de un procedimiento, resulta trascendental para su procedencia el interés particular manifestado por el administrado que no sea incompatible con algún interés público que haga necesaria la prosecución del procedimiento hasta la determinación final de la verdad material; por lo tanto, en el presente caso en concreto y de conformidad con los considerandos analizados en los párrafos que anteceden, resulta atendible el pedido de desistimiento.

Que, con Informe N° 00232-2023-EGE-OGRH-HEVES el Responsable del Equipo de Gestión del Empleo, concluye declarando procedente el desistimiento de la licencia sin goce de haber a favor del servidor **LADY GABRIELA HERNANDEZ HUERTA**, con cargo de Medico Especialista en Patología Clínica del Departamento de Atención y Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento con vínculo laboral vigente, donde procede del desistimiento a la licencia sin goce de haber presentado por el recurrente;

Con el visto bueno del responsable del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y el numeral 11.2 del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 003-2022/MINSA, resuelve delegar a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de las Direcciones de Redes integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, la facultad de formalizar las acciones de personal, siendo una de ellas licencias y permisos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora CAS **LADY GABRIELA HERNANDEZ HUERTA**, por el periodo de noventa (90) días calendarios, a partir del 25 de setiembre hasta el 23 de diciembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Nº 348-2023-OGRH-HEVES otorgado a favor de doña **LADY GABRIELA HERNANDEZ HUERTA**, servidora Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la interesada.

PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital de Emergencias Villa El Salvador

N°.372.-2023-OGRH-HEVES

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 10 de noviembre del 2023

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
Oficina de Gestión de RR.HH
V°B°
Gestión del Empleo

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR
C.P.C PEDRO FRANKLIN LEON PAREJA
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

PFLP / nesa